

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo que acabo de recibir, S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, han pasado bien la noche, y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del día 22 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y S. A. R. las Sermas. Sras. Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en consideración el estado de salud en que se encuentra S. M. la Reina, se ha servido disponer que no se verifique la recepción que debía tener lugar en la Real Cámara el día 24 del actual, con el plausible motivo de los días de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artícu-

lo 4.º del Real decreto de 22 de Agosto último, de conformidad con lo que ya habia prevenido el de 13 de Marzo de 1830, que á los Infantes ó Infantas, inmediatos sucesores á la Corona, se les haga, mientras lo sean, los mismos honores establecidos para los Príncipes de Asturias, y teniendo en cuenta precedentes que sobre el caso existen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean días de gala y fiesta nacional para todos los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, el 11 y 24 del actual, cumpleaños y días respectivamente de S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1880.

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de..... (Gaceta del 23 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Valderredible, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de Junio último se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de Valderredible, provincia de Santander.

Este pueblo satisface por encabezamiento 8.262'75 pesetas, que repartidas entre 5.927 habitantes que tiene según el censo de 1860, resulta gravado cada uno de ellos en 1'39 pesetas; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 21.372 sobre lo que hoy satisface.

El Ayuntamiento se opuso en razon de la escasa producción del país, que ocasiona la emigración de sus habitantes en la mayor parte del año á otras provincias en busca de trabajo.

La Direccion general propuso que se señalara á este pueblo un encabeza-

miento de 38.075 pesetas, que deberá hacerse efectivo en los términos que previene la Real orden de 27 de Noviembre último.

Vistos estos antecedentes: Vista la circular de 20 de Agosto de 1878:

Considerando que el número de habitantes de este pueblo ha aumentado considerablemente desde 1860 acá, hasta el punto de que en el censo de 1877 figura con 7.615 individuos, los cuales, debiendo pagar á razon de 6 pesetas cada uno, con arreglo á la circular de 20 de Agosto de 1877, justifican la necesidad del aumento propuesto:

Considerando que por otra parte el aumento de su población demuestra que no existe la miseria ni escasez en la producción ni en el trabajo que el Ayuntamiento manifiesta, y que de todos modos el encabezamiento que se señala á ese pueblo se halla fundado en el número de habitantes de que consta;

El Consejo entiende que procede señalar al Ayuntamiento de Valderredible un encabezamiento de 45.690 pesetas, con lo cual saldrán gravados en 6 pesetas cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 22 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia formulada por varios electores de Cañete la Real contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre último por el

Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo del año anterior, con fecha 4 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por varios electores de Cañete la Real contra el acuerdo de la Comision provincial de Málaga por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el 13 de Diciembre último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo.

Resulta del mismo que, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado, mandó el Gobernador de la provincia al Alcalde de dicho punto que convocase para la expresada sesion á los 15 días de recibir la orden, citando con la anticipación debida á los individuos que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio, á los comisionados y al reclamante D. Pedro Duarte Cruces.

Recibida la comunicacion en 29 de Noviembre, dispuso el Alcalde lo conveniente para su cumplimiento, señalando al efecto el día 13 de Diciembre, á las diez de su mañana, para la sesion; cuyo acto y orden á que obedecia aparecen notificados con entrega de copia el día 20 á D. Pedro Duarte, el cual quedó enterado, y firmó la diligencia con los testigos y el Secretario; asimismo resulta que al día siguiente,

1.º de Diciembre, compareció ante el Alcalde y Secretario el alguacil mayor del Ayuntamiento manifestando que, en cumplimiento de la orden recibida el día anterior, habia entregado las 13 papeletas citando para dicha sesion á los nueve Concejales que formaban la corporacion municipal en 1.º de Junio, y á los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio, y que además habia fijado en la tablilla destinada al efecto el edicto anunciando al público el expresado acto.

Segun el acta que acompaña, se celebró la sesion el día marcado, con asistencia de cinco Concejales y los comisionados; y no habiéndose presentado protesta alguna sobre la nulidad de las elecciones ni sobre la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, se dió por terminada aquella despues de

proclamarse definitivamente Concejales á los que lo habian sido por la Junta general de escrutinio; lo que aparece notificado el 14, á las nueve de la mañana, con entrega de copia á D. Pedro Duarte, quien firma con los testigos y Secretario; y llegado el 18, y por consiguiente trascurrido el término prescrito por el art. 88 de la ley electoral, sin que nadie hiciese nueva reclamacion para ante la Comision provincial, se pasó testimonio del acta al Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 18, á las ocho de la noche, D. Pedro Duarte y otros electores presentaron una protesta contra la validez de las elecciones al Ayuntamiento, el cual en vista de lo prescrito por el expresado artículo, acordó no haber lugar á lo que en aquella se solicitaba por ser extemporánea y carecer de veracidad y fundamento.

Con fecha 22 acudieron los antedichos al Gobernador exponiendo que en la noche del 12 se notificó al Duarte la comparecencia para el dia siguiente en la casa Consistorial, sin decirle el motivo; y habiendo concurrido, no encontró á nadie que le pudiera indicar el objeto para que habia sido citado: que el dia 14, antes de las siete de la mañana, volvió á presentarse en su casa el Secretario, quien le manifestó que iba á notificarle el objeto de la cita del dia 12, leyéndole al efecto la Real orden de 11 de Noviembre, añadiendo que el dia señalado para la sesion extraordinaria era el 19, y que no le dejaba copia por haberle faltado tiempo para sacarla, pero que se la entregaria en cuanto tuviera proporcion; y el exponente con la mejor buena fé firmó donde le fué indicado, así como tambien otro escrito que se le aseguró ser de cuentas de Pósito pendientes: que no habiendo podido obtener la copia prometida el dia 18, contando con que al siguiente dia se verificaria la sesion, presentó la protesta contra las elecciones: que el 19 se personó en la Alcaldía, y no compareció nadie; por lo que el 20 dedujo escrito para que le digesen las causas de no haberse celebrado la sesion y el dia para el que se habia aplazado, sin conseguir que se le contestase. Terminaban manifestando que, apareciendo todo lo referente al particular envuelto en el mayor misterio, acudian á la superioridad en el temor de que se tratase de sorprenderla con un acta falsa, dando como celebrada la sesion con fecha atrasada, y trascurrido el término para reclamar; por lo que recurrian dentro del plazo legal, á haberse verificado aquella el 19, dia que se le habia dicho al Duarte que era el señalado, solicitando se fijara nuevo dia para su celebracion.

En 4 de Enero siguiente acudieron los referidos interesados á la Comision provincial con la misma solicitud, alegando en su apoyo lo expuesto anteriormente y acompañando una informacion testifical recibida por el Juez de primera instancia, en la cual varios testigos afirman que el dia 13 de Diciembre no se efectuó la sesion extraordinaria para resolver las protestas contra las elecciones municipales.

Tambien recurriendo el 3 del mismo mes al Gobernador cuatro de los Concejales que formaban el Ayuntamiento el 1.º de Junio pidiendo lo que los anteriores, fundados en no haberseles citado para la sesion del 13 de Diciembre, la que calificaban de supuesta; y en caso de no serlo, añadan de nula é ilegal, porque siendo 12 los Concejales del Ayuntamiento, de los cuales funcionaban nueve el 1.º de Junio, no asistieron á aquella reunion más que cuatro, puesto que uno de los que figuraban como presentes sufría una gravísima dolencia que le imposibilitaba para asistir. Pasadas á la Comision provincial las instancias de que se ha hecho mencion

y una de D. Serafin Bocanegra y varios vecinos de Cañete la Real, acompañada de otra informacion testifical, en la que se justificaba haber sido público y notorio el cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre en todas sus partes, aquella corporacion hizo presente que llenando cada una de las pruebas contradictorias entre sí sobre la celebracion de la sesion del 13 de Diciembre, el objeto que las dos parcelas de Cañete se habian propuesto al presentarla, seria difícil adoptar una resolucioin equitativa sin agravio de la justicia; pero como del acta de dicha sesion resultaban méritos para que fuese revocada por infraccion de los artículos 104 y 102 de la ley municipal, en el hecho de no haber asistido á ella más que cinco Concejales de los 12 que debian componer el Ayuntamiento, y en el de no haber sido citados para ella los cuatro Concejales reclamantes, acordaba: primero, anular el acta de dicha sesion por los expresados vicios; segundo, que señalase el Gobernador nuevo dia para celebrarla, dando comision á un delegado para que se llevase á efecto con la legalidad debida y para que instruyese además expediente en averiguacion de la falsedad atribuida á la expresada acta; y tercero, significar á la misma autoridad la conveniencia de que acordase la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, motivada en la sospecha de que pudieran ser autores de la falsedad denunciada.

Aparece del expediente que el Gobernador, en consonancia con el anterior acuerdo, nombró un delegado con 15 pesetas diarias de dietas, y señaló el dia 8 de Febrero para celebrar la sesion anulada; pero noticiosos de ello D. Pedro Trujillo y otros electores, han recurrido á ese Ministerio dando motivo su alzada al informe que la Seccion pasa á emitir.

Llama ante todo la atencion, entre los antecedentes expuestos, la denuncia de haber sido supuesta la sesion del 13 de Diciembre, y falsa por consiguiente el acta acompañada, así como todo lo relativo á las notificaciones y citaciones que aparecen hechas á D. Pedro Duarte y á los Concejales que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio. Si en el expediente resultase comprobada, aunque no fuera más que moralmente gravísima acusacion, la procedencia del acuerdo de la Comision provincial anulando el acta de la supuesta sesion seria incuestionable.

Pero despues de ver y examinar las pruebas aducidas, encarece aquella corporacion la dificultad de adoptar una resolucioin sobre ese punto sin agravio de la justicia, aconsejando el nombramiento de un Comisionado que averigüe la certeza de la falsedad denunciada; lo que equivale á decir que del expediente no resulta contra la legitimidad de la expresada acta más que la sospecha que involuntariamente brota al oír una acusacion explícita y terminante con alardes de probarla.

Y tal ha sido tambien la impresion de la seccion al estudiar el asunto. Así es que mientras no aparezcan más que el aserto, muy poco creible por cierto, de un interesado alegando haber sido sorprendida su buena fé, haciéndole firmar papeles que no sabia lo que eran, y una informacion testifical neutralizada por otra de la misma especie del todo contraria, no será ciertamente justo negar la autenticidad de actos oficiales que reunen todos los caracteres de verosimilitud y legitimidad, y en los que han intervenido como testigos y por razon del cargo gran número de personas tan dignas de crédito como sus contendientes. No puede, sin embargo, negarse á los últimos, con arreglo al art. 178 de la ley electoral, el derecho de acudir á los Tribunales de justi-

cia á hacer buena su denuncia, ya que no lo han conseguido en el expediente actual; pero sin perjuicio de lo que aquellos declaren en su dia, no puede la Administracion dejar hoy de resolver en lo que á ella atañe, partiendo por supuesto, en virtud de las razones expuestas, de la base de ser auténticos, mientras otra cosa no se pruebe, todos los documentos oficiales de que en el extracto se ha hecho mérito.

Esto sentado, es bien fácil la resolucioin de este expediente, puesto que queda reducida á una cuestion de fechas.

En 30 de Noviembre se citó á los Concejales que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio; se notificó á don Pedro Duarte, y se anunció al público que el dia 13 de Diciembre se celebraria la sesion ordinaria ordenada por el artículo 87 de la ley electoral, llegando dicha dia, y verificándose la sesion sin que se presentase protesta alguna.

Esta se notificó ante testigos al Duarte el dia 14, trascurriendo despues el plazo fatal señalado en el artículo 88 sin que por nadie se hiciese nueva reclamacion de ninguna clase para ante la Comision provincial. Siendo esto así, y no habiéndose tampoco reclamado en el término marcado por el artículo 86 sobre la nulidad de la eleccion ni sobre la incapacidad ó excusas de los elegidos, no pudo aquella corporacion, sin infringir, como lo hizo de una manera evidente, los expresados artículos, tomar en cuenta bajo ningun concepto las extemporáneas instancias de queja producidas en 22 de Diciembre, 3 y 4 de Enero últimos.

Respecto de la tercera conclusion del acuerdo apelado, la Seccion dirá únicamente que no es ya permitido hoy dia imponer por simples sospechas castigo alguno, como lo seria la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cañete la Real, y mucho menos si se considera que es dudosa la existencia del delito denunciado, aun para la misma Comision provincial, puesto que propone el nombramiento de un delegado que averigüe su certeza.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Málaga de 16 de Enero último, sin perjuicio de lo que resulte de las diligencias que forme ó haya formado el Comisionado del Gobernador, y del derecho que tienen D. Pedro Duarte y los demás electores para acudir á los Tribunales de justicia, si lo creen oportuno, respecto del delito que suponen cometido.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 241.

CEMENTERIOS.

No habiendo cumplido los Ayunta-

mientos que á continuacion se expresan con lo prevenido por este Gobierno en circular núm. 151 inserta en el *Boletín oficial* del dia 12 de Junio último y inserta en dicho periódico oficial del dia 25 de Agosto próximo pasado, restándoles un estado de los cementerios que existan en los pueblos de sus respectivos distritos municipales, acordado conminarles con el máximo de la multa que establece el art. 14 de la ley municipal, quedando incurrido en la misma, si en el improrrogable plazo de tercero dia no cumplen con este Gobierno de mi cargo pueda elevarse á la superioridad el estado general de los mismos como lo tiene prevenido.

Santander 22 de Setiembre de 1880.  
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Alfoz de Lloredo.  
Ampuero.  
Camargo.  
Campó de Yuso.  
Cártes.  
Corvera.  
Lamason.  
Liérganes.  
Peñarrubia.  
Pesquera.  
Piélagos.  
Rionansa.  
Rozas (Las).  
Ruento.  
Santander.  
Santa Cruz de Bezana.  
San Pedro del Romeral.  
Santiurde de Reinosa.  
Selaya.  
Soba.  
Valdeprado.  
Valderredible.  
Valle de Cabuérniga.  
Villaverde de Trucíos.

### SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 243.

En esta fecha he acordado declarar sin curso y fenecidos los expedientes de registro de las minas llamadas «Rosario» (núm. 1789) y «Eloisa» (número 3.124), sitas en término de Oatón, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, promovidos por don Jacinto Miquelena, vecino de dicho pueblo de Oatón, en virtud de haber trascurrido el plazo marcado por la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, sin que se haya presentado el papel de reintegro correspondiente á los derechos de las pertenencias y del timbre del título de propiedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 23 de Setiembre de 1880.  
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.833.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Justo Ansuátegui, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de diez pertenencias con el nombre de «Indus-

de mineral hierro, al sitio que llaman Salta-Caballo, término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Casgarde Míoño, que linda al N. mina de Urduales, que linda al N. mina «San Juan» y terreno comun, al E. el «Porvenir» y terreno comun. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la caseta del peon-caminero de Salta-Caballo; desde él se medirán al O. 55 metros ó los que haya hasta intestar con la mina «Porvenir», 1.ª estaca; de esta al N. 47 metros ó los que haya hasta intestar con la mina «San Juan», la 2.ª; de esta al E. 200 metros la 3.ª; de esta al S. 400 metros la 4.ª; de esta al O. 400 metros la 5.ª; de esta al N. 100 metros la 6.ª; de esta al E. 200 metros la 7.ª; y de esta á la 1.ª 245 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 23 del corriente. Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de este día, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 24 de Setiembre de 1880. — José Calderon y Cubas.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.**

La Direccion general de Aduanas con fecha 14 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Agosto último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Administrador de la Aduana de Santander en 21 de Octubre de 1874, en la que trasladaba la comunicacion que recibió del subalterno de Suances relativa á si debian abonarle dietas por los embarques de minerales verificados en el punto llamado la Requejada, comprendido en la jurisdiccion de dicha subalterna, sobre cuyo extremo informaba en sentido afirmativo la expresada Administracion principal de Aduanas:

Resultando que en 13 de Setiembre de 1875 y por lo que aparecia de las diligencias practicadas acordó esa Direccion general que, en virtud de lo dispuesto en la advertencia 2.ª del apéndice núm. 1 de las ordenanzas, y teniendo en cuenta la distancia de seis kilómetros que existe entre la Aduana de Suances y el punto llamado la Requejada, cuya circunstancia origina gastos al Administrador de dicha subalterna para vigilar en interés del Tesoro los embarques de mineral, era justo el abono de los gastos ó dietas que se causaran al referido empleado, por los respectivos interesados en beneficio de los cuales se prestaba el indicado servicio:

Resultando que contra el precedente acuerdo se alzó ante este Ministerio la titulada «Real Compañía Asturiana», fundándose principalmente en que la Aduana de Suances es de 3.ª clase y el referido punto de la Requejada se halla comprendido en su jurisdiccion, por lo cual no procede el abono de dietas que solo considera aplicable al caso especial del despacho de buque en un empleado de 4.ª clase por un empleado de la Aduana más próxima: Considerando que las circunstancias especiales del caso de que se trata demuestran que no es posible la presencia del empleado de Suances en la Requejada con la brevedad que el buen servicio y los intereses del Tesoro re-

claman sin verificarlo á caballo, lo cual produce el gasto de 7 pesetas y 25 céntimos diarios, segun se ha justificado en el expediente;

Y considerando que por este medio, ó sea el de abonar dichos gastos los interesados en cuyo beneficio se presta el servicio en la Requejada, se concilian sus intereses con los del Tesoro público; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha signado desestimar el recurso interpuesto por la Compañía Real Asturiana de minas de 3 de Diciembre de 1875 contra lo acordado por ese centro directivo en 3 de Setiembre del propio año, y resolver:

Primero. Que el Administrador de la Aduana de Suances tiene perfecto derecho á percibir las dietas que señala el apéndice núm. 1 en su advertencia 3.ª, por ser indispensable de todo punto, para asegurar los intereses del Tesoro, que el citado Administrador inter venga con su presencia la carga y descarga de los buques que hacen operaciones en la Requejada, con cuyas dietas apenas llega á cubrirse el gasto que ocasiona la traslacion del empleado de Suances al citado punto de la Requejada, no siendo posible, ni justo, que por interés exclusivo de la Compañía se le hagan recorrer los seis kilómetros que existen entre ambos puntos sin indemnizacion de gastos ni dar lugar á que el servicio quede por completo desatendido entrando buques directamente del extranjero, siendo ilusoria la intervencion que pudiera ejercerse al entrar y salir por frente á Suances, no solo por estar cargados, sino por tener que hacerlo á vela.

Segundo. Que la advertencia 3.ª del mencionado apéndice núm. 1.º se adicione con arreglo á lo acordado por esa Direccion general en 13 de Setiembre de 1875, dejando á salvo el derecho de la Compañía Real Asturiana y demás interesados para que soliciten el establecimiento de un fielato en el repetido punto de la Requejada, si no quieren satisfacer las dietas de que se trata.

Y tercero. Que esta resolucio n se entienda aplicable únicamente á las dietas causadas desde el mencionado acuerdo de esa Direccion general de 13 de Setiembre de 1875.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados á los fines correspondientes.»

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento del comercio.

Santander 22 de Setiembre de 1880. — Domingo Lopez. 3-1

**ANUNCIOS OFICIALES.**

DON ISIDORO CAMPOLLO, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el año actual, se halla el acta de la sesion extraordinaria celebrada el día siete de Abril por el Ayuntamiento en union con la Junta municipal de asociados, previa convocatoria especial con expresion del objeto de la reunion, que fué el de discutir y votar los medios de cubrir el enorme déficit del presupuesto municipal formado para el actual año económico de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno, toda vez que los recursos ordinarios no alcanzan ni con mucho á cubrir los gastos, no obstante haberse introducido en el presupuesto municipal todas las economías posibles, habiendo concurrido los

señores cuyos nombres se expresan á continuacion.

*Señores Concejales asistentes.*

D. Bernardo Diaz Molleda, Alcalde Presidente.

D. Manuel Cacho, Teniente primero de Alcalde.

D. Isidoro Sanchez, Teniente segundo.

D. Amado Diaz, Regidor.

D. Rafael Barrio, id.

D. Antonio Sanchez Roiz, id.

D. Juan Sordo, Sanchez, Regidor Síndico.

*Señores de la Junta municipal.*

D. Emilio Gonzalez Escandon.

D. Ramon del Valle.

D. Manuel María Martínez.

D. Jasto Estrada.

D. Antonio Perez.

D. Manuel Arana.

D. Juan Bautista Carral.

En su consecuencia, vista la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete; resultando que no obstante haberse agotado todos los recursos ó ingresos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, aparece un déficit de diez y ocho mil setecientas veinte y nueve pesetas, revisóse el presupuesto del actual año económico y no hallaron dichos señores medio alguno de introducir ninguna economía más, sin haberse prescindido de ninguno de los ingresos ordinarios y extraordinarios permitidos por la legislacion vigente, abrióse y tuvo lugar una amplia discusion sobre los medios que deben adoptarse como menos gravosos al vecindario; y por último, se acordó que se formase la siguiente relacion número diez y se solicite del Gobierno de S. M. la competente autorizacion para establecer los recursos extraordinarios siguientes:

Pest. Cts.

1.º Por el producto de la que fué antigua casa Consistorial que el distrito tiene en el pueblo de Luey, que se enajenará en subasta pública por hallarse en estado ruinoso, y se calcula su valor en ochocientas pesetas. . . . . 800

2.º Por un impuesto sobre la venta de cereales que se importen al distrito á razon de doce céntimos y medio de peseta el celemin ó arroba por razon de peso y medida, siendo el valor de este por término medio dos pesetas cincuenta céntimos, calculadas las ventas en dos mil celemines . . . . . 1.500

3.º Por un impuesto de doce y medio céntimos de peseta en cada una de las cuatro mil cabezas de ganado vacuno y caballerías que, yendo de tránsito, se calcula que se apacentarán en la Sierra de los Tanagos en el trascurso del año económico, quinientas pesetas, cuyo aprovechamiento diario se valúa en cincuenta céntimos de peseta. . . . . 500

4.º Por dos pesetas cincuenta céntimos sobre cada uno de los mil carros de tierra de mediana calidad que se calculan roturados ó cerrados arbitrariamente en el período expresado, siendo su valor diez pesetas. . . . . 2.500

5.º Por un impuesto de tres pesetas setenta y cinco céntimos sobre cada uno de los quinientos carros de tierra de la mejor calidad que se calcula han sido roturados en terreno comun arbitrariamente desde el año de mil ochocientos cincuenta y cinco por via de canon para legitimar los roturadores su propiedad, siendo su valor quince pesetas. . . . . 1.875

6.º Por una peseta cincuenta céntimos sobre cada uno de los mil quinientos carros de infima calidad que igualmente se calculan cerrados en el período expresado, siendo su valor seis pesetas. . . . . 2.250

7.º Por un impuesto de una peseta y cincuenta céntimos sobre cada una de las ochocientas cabezas de ganado vacuno de más de un año que se calcula se apacentarán en los campos comunes del distrito, cuyo aprovechamiento anual se valua en seis pesetas, y producirá. . . . . 1.200

8.º Por dos pesetas sobre cada una de las doscientas cincuenta cabezas de ganado caballar y mular que igualmente se apacenten en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valua en ocho pesetas y producirá quinientas pesetas. . . . . 500

9.º Por una peseta y cincuenta céntimos sobre cada una de las cincuenta cabezas de ganado asnal de más de un año que se apacenten en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valua en seis pesetas y producirá setenta y cinco pesetas. . . . . 75

10. Por setenta y cinco céntimos de peseta sobre cada una de las quinientas cabezas de ganado cabrio que se calcula se apacentarán en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valua en tres pesetas y producirá trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375

11. Por veinte y cinco céntimos de peseta sobre cada una de las dos mil cuatrocientas cabezas de ganado lanar que se calcula se apacentarán en los terrenos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valua en una peseta, y producirá seiscientos veinte pesetas. . . . . 620

12. Por una peseta en cada uno de los cincuenta animales de la raza canina que se calcula divagarán sin bozal por las calles, caminos y campos, valuándose el daño que causan en la estacion en que se hallan los frutos pendientes en seis pesetas, y producirá cincuenta pesetas. . . . . 50

13. Un impuesto del ciento sobre el ciento extraordinario sobre los cupos de consumos y cereales, y el ciento sobre el cupo de la sal, que producirá cinco quinientas setenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. . . . . 5.576 25

14. Veinte y cinco céntimos de peseta sobre cada uno de los dos mil árboles frutales que se calculan plantados sobre terrenos comunes y se hallen produciendo fruto, valuándose el producto anual de cada uno en una peseta, y producirá quinientas pesetas. . . . . 500

15. Doce y medio céntimos en cada árbol no frutal que igualmente se halle plantado por particulares sobre terrenos comunes, valuándose el aprovechamiento anual del esquilme y hoja en cincuenta céntimos de peseta, y calculándose el número de esta clase de árboles en tres mil, que producirá trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375

16. Cincuenta céntimos de peseta sobre cada colmena de las cincuenta que se calcula existen en el distrito, valuándose el producto anual de cada una en dos pesetas y producirán veinte y cinco pesetas. . . . . 25

Suma. . . . . 18.721 25

Y para que conste, con referencia al acta de su razon, que se halla firmada por todos los señores asistentes y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia por término de diez dias, por órden del señor Alcalde y con su visto bueno, expido la presente en Val de San Vicente á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Isidoro Campollo.—V.º B.º—Bernardo D. Moleda. 10-7

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navio.

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

**PRECIOS DE PASAJE**

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.º clase.	}	1.ª categoría....	900 pts.
		2.ª id.....	800 »
		3.ª id.....	700 »
		Entrepunte.....	250 »
		Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.º clase.	}	1.ª categoría...	1.000 pts.
		2.ª id.....	850 »
		3.ª id.....	750 »
		Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA

Colon (Panamá), CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre

**PARA SAN NAZARIO,**

PROCELENTE DE

Veraeruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

**LA COLOMBIE**

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbre.

**PARA BURDEOS (PAUILLAC)**

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

**NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ**

El vapor de primera clase de 1,700 toneladas y 180 caballos

**PROVINCIA**

Capitan Croizette,

Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

**PARA COLON**

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caballos

**BIXIO**

Capitan Prado,

Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

**PARA VERACRUZ**

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Jacero, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para las Guianas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

**TARIFA DE PASAJES.**

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas.	825
2.ª id. para id.....	400
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274

» para California... 450  
» para el Callao... 489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 4, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre.

42-10

**PÉRDIDA.**

Del pueblo de Orenña ha desaparecido un bucy de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color jasco, un poco oscuro de medio adelante, estrecho de atrás, la pata iz-

quierda algo topina, la cabeza un poco cerrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustín Saez, vecino de Orenña, el cual gratificará y pagará los gastos causados.

25-11

**AVISO.**

Se prohíbe cazar y pescar en la concesión de Matiaño, sin previo permiso de la Empresa.

10-4

**Aviso á los Secretarios municipales.**

Vuestro compañero el del Ayuntamiento de Pancorbo, provincia de Burgos, os ofrece toda clase de impresiones al ínfimo precio de 6 céntimos de peseta el pliego. Especialidad en los de contabilidad y subsidio.

Al mismo tiempo ruega á todos los que ya no lo hubiesen verificado, se

sirvan remitirle en sellos de franqueo los 3 reales de las actas de quintas que les proporcionó en Enero último, ó satisfacerlos en Santander al Administrador del *Boletín oficial*, calle de Carribravio Villasante, del comercio de aquella villa.

2-1

**VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA**

Viaje extraordinario para la

**HABANA**

con carga y pasajeros solamente. Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español

**CORUÑA.**

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y Compañía, Muelle, núm. 36.

9

**COMPANIA COLONIAL**

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

**22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES**

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

**CHOCOLATES**

**GRAN MEDALLA DE ORO.**

SOPAS COLONIALES

**MEDALLA DE BRONCE.**

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Té selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. . . . . Mayor, 18 y 20.  
Sucursal. . . . . Montero, 8.

**MADRID.**

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

5

**BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.**

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Merxem-les-Anvers (Bélgica.)

En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa. Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

Exposition Universelle 1878 Médaille d'Or. Croix & Chevalier  
LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS  
**GOTAS CONCENTRADAS**  
**E. COUDRAY**  
PERFUMES NUEVOS PARA EL PAÑUELO.—Estos Perfumes reducidos á un pequeño volumen son mucho más suaves en el pañuelo que todos los otros conocidos hasta ahora.  
ARTICULOS RECOMENDADOS:  
PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las Celebridades medicas  
AGUA DIVINA llamada agua de salud.  
OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.  
SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARÍS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS  
Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y ambas Américas.